RESOLUCIÓN No. 1471

14 ABR 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL RIONEGRO- NARE CORNARE".

El Alcalde Municipal de Marinilla – Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Estatuto Contractual - Ley 80 de 1993, Ley1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, demás normas y jurisprudencia concordante y,

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2°, numeral 4° de esta Ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

2. Que el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modificó el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra que la modalidad de selección por contratación directa solamente procede para la celebración de Contratos Interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

3. Que la contratación directa, según el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 procede para los casos de urgencia manifiesta, contratación de empréstitos, contratos interadministrativos, contratación de bienes y servicios en el sector defensa, contratos para el desarrollo de actividades cientificas y tecnológicas, los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000; cuando no exista Pluralidad de Oferentes en el mercado; para la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, o para la Ejecución de Trabajos Artísticos y por último para Contratos de Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles.

4. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, sobre la selección objetiva y demás principio de la contratación, estableció el deber para la entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener la causal que se invoca para

   contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones exigidas al contratista y, el lugar en el cual las personas interesadas pueden consultar los estudios y documentos previos.

1471

14 ABR 2023

5. Que en consecuencia el presente contrato se regirá por las disposiciones del Estatuto Contractual – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 en su artículo 2° numeral 4°, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, el cual establece que, para la celebración de contratos Interadministrativos, la entidad justificará dicha situación en el acto administrativo.

6. Que para la celebración y ejecución del presente contrato existen disponibilidad de los recursos, amparados bajo el certificado de disponibilidad 557 del día 29 del mes de marzo del año 2023.

7. Que el futuro contratista, LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL RIONEGRO- NARE CORNARE, con NIT. 890.985.138-3, representada legalmente por el señor JAVIER PARRA BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 71.620.838, posee la plena idoneidad, capacidad financiera y experiencia suficiente para la ejecución Contrato interadministrativo para la prestación del servicio de análisis de muestras de aguas, de acueductos urbanos, rurales y piscinas de uso público para dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución 2115 de 2007 y la resolución 622 de 2020.

8. Que, bajo el esquema de un Estado Social de Derecho, las entidades y autoridades deben obrar de forma unisona, logrando que se cumplan los fines del Estado vertidos en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia. De igual manera, se debe velar por el correcto ejercicio de las derivaciones resultantes de los fines de la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional.

9. Que el presente contrato tendrá un valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L ($24.978.719) incluidos impuestos y retenciones a los que haya lugar.

ANALISIS POR DESARROLLAR	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
muestras de agua tratada para consumo humano con los análisis de: Microbiológicos: Coliformes totales y E. Coli (Filtración por membrana, sustrato cromogénico dual)	$ 56.700	240	$13.608.000
muestras de agua tratada para consumo humano con los análisis de: Fisicoquímicos: Turbidez - Color aparente	$ 22.800	204	$4.651.200
muestras de agua tratada para consumo humano con los análisis de: Fisicoquímicos: Alcalinidad total - Dureza total - Cloruros Metales totales (EAA): Aluminio total - Hierro Total.	$ 155.600	18	$2.800.800

14 ABR 202
1471

muestras de agua tratada para consumo humano con los análisis de: Fisicoquímicos: Fluoruro - Carbono orgánico total Metales totales (EAA): Aluminio total Cromatografía: Barrido plaguicida.	$	532.800	2	$1.065.600
muestras de agua tratada para piscinas de recirculación continua con los análisis: Microbiológicos: Coliformes totales y E. Coli (Filtración por membrana, sustrato cromogénico dual) - Mesófilos aerobios - Pseudomona Aeruginosa Fisicoquímicos: Turbidez - Conductividad eléctrica - Alcalinidad total - Dureza cálcica Metales totales (EAA): Aluminio total - Cobre total - Plata total - Hierro Total	$	299.300	4	$1.197.200
			TOTAL	$23.322.800
			INCENTIVO: MUNICIPIOS DE TERCERA Y CUARTA CATEGORIA (10%)	$2.332.280
			VALOR CON INCENTIVO	$ 20.990.520
			IVA DEL 19%)	$ 3.988.199
			TOTAL	$ 24.978.719

10. Que el futuro contratista desarrollará las siguientes actividades:
- Realizar el análisis de doscientas cuarenta (240) muestras de agua tratada para consumo humano con los análisis de: Microbiológicos: Coliformes totales y E. Coli (Filtración por membrana, sustrato cromogénico dual).

- Realizar el análisis de doscientos cuatro (204) muestras de agua tratada para consumo humano con los análisis de: Fisicoquímicos: Turbidez - Color aparente.
- Realizar el análisis de dieciocho (18) muestras de agua tratada para consumo humano con los análisis de: Fisicoquímicos: Alcalinidad total - Dureza total - Cloruros

14 ABR 2023

1471

- Metales totales (EAA): Aluminio total - Hierro Total.
- Realizar el análisis de dos (2) muestras de agua tratada para consumo humano con los análisis de: Fisicoquímicos: Fluoruro - Carbono orgánico total Metales totales (EAA): Aluminio total Cromatografía: Barrido plaguicida.
- Realizar el análisis de Cuatro (4) muestras de agua tratada para piscinas de recirculación continua con los análisis: Microbiológicos: Coliformes totales y E. Coli (Filtración por membrana, sustrato cromogénico dual) - Mesófilos aerobios - Pseudomona Aeruginosa Fisicoquímicos: Turbidez - Conductividad eléctrica - Alcalinidad total - Dureza cálcica
  Metales totales (EAA): Aluminio total - Cobre total - Plata total - Hierro Total
- Cumplir con las características técnicas requeridas para el análisis de las pruebas.
- Enviar la factura mensualmente a la Secretaria de Salud Municipal con el valor total de las muestras realizadas y los soportes en físico y medio magnético de las actividades desarrolladas (informe del análisis realizado a cada muestra).
- Garantizar las herramientas tecnológicas para la ejecución de las actividades propias del contrato.
- Cumplir con el objeto contractual conforme a los documentos, la propuesta y el contrato que se suscriba.
- Realizar el pago de la seguridad social a cada uno de sus empleados. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, so pena de constituirse en una causal de incumplimiento, tal y como así lo consagra la Ley 828 de 2003 en el parágrafo 2 del artículo 1°.
- Presentar los informes que sean requeridos por el supervisor del Contrato, al igual que Aportar la información necesaria para llevar a cabo las acciones de supervisión y control, cuando sea requerida por el supervisor.
- Presentar oportunamente, en los términos del Contrato, los documentos que den cuenta de la ejecución de cada una de las actividades que componen el objeto del Contrato y sustenten el logro de los productos pactados.
- Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato.
- Facilitar la labor de supervisor dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
- Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le impartan y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieren presentarse.
- Actuar oportunamente, de tal manera que no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
- Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del contrato, al igual que la seguridad social en los términos que establece la ley.
- Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor o interventor del contratante.
- Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular.
- Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado

14 ABR 2023

1471

seguimiento del contrato.

- Las demás propias del objeto del contrato que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo.

11. Que el presente Contrato Interadministrativo tiene efectos presupuestales y en consecuencia se encuentra situado en el Plan de Desarrollo Municipal "Nuestro Compromiso eres tú" y donde se contemplan las siguientes dimensiones, ejes estratégicos y programas con sus respectivos productos

EJE ESTRATÉGICO	Desarrollo Humano y Proyección Social, Sector de Inversión Salud
LÍNEA	Línea 2. SIEMBRA SALUD Y CULTIVA VIDA
PROGRAMAS	programa 1.2.1 SALUD PÚBLICA Y SALUD AMBIENTAL,
META DE PRODUCTO	1.2.1.2 Ejecutar las competencias de salud ambiental
INDICADOR	- Ejecutar las 10 competencias de salud ambiental.

12. Que los estudios y documentos previos, el Contrato Interadministrativo que sea celebrado entre las partes y los demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos físicos de la Secretaría de Salud del Municipio de Marinilla y en la página web www.colombiacompra.gov.co una vez el mismo sea perfeccionado.

13. Los fines del estado se encuentran consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone "son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"

La Constitución política de Colombia en su artículo 79 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fo mentar la educación para el logro de estos fines.

En su Artículo 80 señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios

de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. (...)"

1471
14 ABR 2023

Teniendo en cuenta que el Municipio de Marinilla para el año 2023 subió a categoría tercera conforme con el Decreto 245 del 27 de octubre de 2022 y teniendo en cuenta las competencias del artículo 44 numeral 44.3.3 de la ley 715 de 2001 lo cual señala:

Artículo 44 *Competencias de los municipios*. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

..."44.3.3. Además de las funciones antes señaladas, los distritos y municipios de categoría especial, 1, 2 y 3, deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales.

44.3.3.1. Vigilar y controlar en su jurisdicción, la calidad, producción, comercialización y distribución de alimentos para consumo humano, con prioridad en los de alto riesgo epidemiológico, así como los de materia prima para consumo animal que representen riesgo para la salud humana.

Que la Ley 1751 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone en su artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de dicho derecho y en su artículo 10 enuncia como deberes de las personas los de propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad y de actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y salud de las personas.

La resolución 2115 de 2007 Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano establece los requerimientos mínimos de muestreos de aguas para cumplimiento de la vigilancia sanitaria del ente municipal en el sector urbano y la resolución 622 del 2020 por medio de la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para el consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones; establece los requerimientos mínimos de muestreos de aguas para cumplimiento de la vigilancia sanitaria del ente municipal en el sector rural

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa mediante la causal de Contrato Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia; en el artículo 2 numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011; en los artículos 2, 3, 6 y 40 de la Ley 80 de 1993 y en los no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

14 ABR 2023

1471

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la contratación con LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL RIONEGRO- NARE CORNARE, con NIT. 890.985.138-3, representada legalmente por el señor JAVIER PARRA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.620.838, toda vez que posee plena idoneidad, capacidad financiera y experiencia suficiente para la para la ejecución Contrato interadministrativo para la prestación del servicio de análisis de muestras de aguas, de acueductos urbanos, rurales y piscinas de uso público para dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución 2115 de 2007 y la resolución 622 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Las condiciones de la contratación directa están enunciadas en la parte considerativa de este acto; además, constan en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO como es el objeto, el plazo, el valor, la forma de pago, las obligaciones reciprocas, las sanciones, causales de terminación, las apropiaciones presupuestales de disponibilidad y registro, etc.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados en la Secretaría de Salud del Municipio de Marinilla y en el SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recursos en sede administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Marinilla (Antioquia), a los días del mes de abril de 2023.

JOSÉ GILDARDO HURTADO ALZATE
Alcalde Municipal

Elaboró: Natalia Ocampo A. Profesional Universitaria, Secretaria de Salud
Revisó: David Osorio, Abogado contratista, secretaria Juridica
Vo. Bo.: Paola Milena Guzmán Guerrero, Secretaria de Salud
Aprobó: Verónica Giraldo Zuluaga. Secretaria Juridica